



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN  
Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : Requerimiento incumplimiento Tutela  
Asunto : Incapacidades  
Accionado : COOMEVA EPS  
Accionante : JOSÉ JOAQUÍN ALZATE CARVAJAL C.C. No. 71 '694.117  
Radicado : 05001-31-05-010-2019-00289-00

Mediante sentencia proferida el 31 de mayo de 2019, este Despacho tuteló los derechos fundamentales del señor José Joaquín Alzate Carvajal, ordenando en consecuencia: "PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social y la vida digna del señor JOSÉ JOAQUÍN ALZATE CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71 '694.117. SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, que reconozca y pague al señor JOSÉ JOAQUÍN ALZATE CARVAJAL, las incapacidades causadas del 22 de enero al 28 de abril de 2019, y acreditados por el accionante en folios 3 a 10, con los certificados de incapacidad emitidos por su médico tratante, y las que se causen a partir del día 29 de abril de 2019 hasta completar los 540 días que sean continuos y ordenados por el médico tratante. Así mismo deberá pagar las incapacidades correspondientes a los períodos 16 a 17 de julio de 2018; 18 a 31 de julio de 2018; 16 de agosto de 2018; y 17 a 31 de agosto de 2018, de los cuales no se acredita su pago, según se desprende del folio 64 y con relación a lo certificado por la EPS COOMEVA en folios 61. Lo anterior en caso de no haberlo hecho ya. TERCERO: ORDENAR a COOMEVA EPS, sufragar las incapacidades generadas a partir del día 541 continuos en favor del tutelante, sin una interrupción superior a 30 días, con posibilidad de recobrar los dineros a la Administradora de los Recursos Generales del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES-, sin que la orden de este Despacho la habilite para saltarse los procedimientos que para tal fin haya definido dicha entidad. CUARTO: NOTIFICAR a las partes el presente fallo en la forma prevista en el artículo 30 del citado Decreto 2591 de 1991, y en caso de no ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes, remitase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión".

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Tribunal Superior de Medellín –Sala Sexta de Decisión Laboral- en providencia de fecha 18 de diciembre de 2019, en tanto ordena rehacer todo el trámite del incidente de desacato, con base en lo expuesto en la parte motiva de la citada decisión, se procede nuevamente por parte de este Despacho Judicial a requerir al obligado de dar cumplimiento a la orden proferida en el fallo de tutela del 31 de mayo de 2019, que para el presente caso es el Dr. Claudio Mauricio Mejía Vásquez, en calidad de Director Regional de Salud –Noroccidente- de COOMEVA EPS, para que en el término de un (1) día, informe el estado actual del trámite de pago de incapacidades del accionante señor JOSÉ JOAQUÍN ALZATE CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71 '694.117, con fines a proceder con el archivo de las presentes diligencias o rehacer el trámite incidental en contra de la EPS COOMEVA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
MARCO TULIO URIBE ÁNGEL

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADOS NRO. 68